

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2442 de 1996, promovido por la representación procesal de D. Pedro Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de agosto de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 235.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1678 de 1999, de 13 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Pedro Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de agosto de 1996, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto las costas procesales causadas».

Mérida, 31 de enero de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1670, de 9 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2532 de 1996, pro-

movido por la representación procesal de D. Pedro Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de septiembre de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 400.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 9 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1670 de 1999, de 9 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Pedro Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de septiembre de 1996, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto las costas procesales causadas».

Mérida, 3 de febrero de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 2000, por la que se reconoce a la entidad «Naturaleza Alimentaria Extremeña Sociedad Cooperativa» como Sociedad de Comercialización, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992, de 28 de enero.

El Decreto 4/1992 de 28 de enero, establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de pro-

ductos agroalimentarios a través de Sociedades de Comercialización que agrupen a empresas agroalimentarias extremeñas. Dicho Decreto está modificado por el Decreto 20/1993, de 24 de febrero, principalmente en lo que se refiere a la cuantía de la subvención en los gastos de constitución y funcionamiento de las Sociedades de Comercialización. Asimismo, la Orden de 31 de julio de 1993 desarrolla el Decreto 4/1992 de 28 de enero, estableciendo los requisitos necesarios para el reconocimiento de una entidad como Sociedad de Comercialización.

De conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Comercio y en virtud de la citada normativa, he tenido a bien dictar lo siguiente:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer a la entidad «Naturaleza Alimentaria Extremeña Sociedad Cooperativa» como Sociedad de Comercialización, conforme al Decreto 4/1992, de 28 de enero que establece un sistema de ayudas para la mejora de la comercialización de productos agroalimentarios.

ARTICULO SEGUNDO.—De acuerdo con el artículo 1.a. de la Orden de 31 de julio, se establece para dicha entidad el régimen de ayudas reconocidas en los art. 5.1 y 5.2 del Decreto 4/1992, modificadas por el Decreto 20/1993 de 24 de febrero.

ARTICULO TERCERO.—Establecer como fecha de aplicación del régimen previsto el día 1 de enero de 2000.

ARTICULO CUARTO.—La Dirección General de Comercio procederá a inscribir a la entidad en el Registro de Sociedades de Comercialización acogidas al Decreto 4/1992, con el número 5.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el municipio de Arroyo de la Luz.

Vista la solicitud presentada por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A) de Autorización Administrativa para la prestación del Servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la Autorización Administrativa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (D.O.E. núm. 106, de 9-9-99)

RESUELVE

Conceder a D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Arroyo de la Luz. La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al anteproyecto presentado con la solicitud.

— Planta de almacenamiento de propano, con capacidad para 99 m³.

— Estación de regulación y medida (APB/MPB), con dos líneas de 500 m³ (n)/h.

— Equipos de trasvase, vaporización con salida en media presión B.